

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del once de diciembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI/972/2019 del 19/11/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional en el cual informó:

“...lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” (sic).

2) Nota con número referencia número de referencia SA-162-2019 del 10/12/2019, con 119 folios anexos remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos en el cual -entre otros aspectos- expresó:

“ ... Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado en total 70 Bases de Datos,(22 BD Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia y 20BD de Juzgados de Menores), de Juzgados que la Unidad de Sistema Administrativos ha implementado sistema de seguimiento de expedientes(...).

En relación a los Juzgados 13° de Paz de San Salvador, 1° y 3° Paz de San Miguel, y 1° de Paz de Santa Tecla, no se encontró información de lo solicitado...”(sic).

Considerando:

I. I.I. En fecha 11/11/2019, el señor XXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 774-2019, en la cual requirió vía electrónica: “Jóvenes condenados por delitos (15 a 29 años) años 2007, 2008 2009” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/774/Rprev/1967/2019(4), del 13/11/2019, se previno al usuario, la cual subsanó el 18/11/2019 en los términos siguientes:

“.... necesito datos estadísticos Jóvenes condenados según Ley General de Juventud (15 a 29 años) Territorialmente por los 14 de departamento en fechas 2017, 2018, 2019 también 2007, 2008, 2009 para realizar comparativo estadístico en delitos como: Robo, hurto, Delitos de violación, homicidios

3. Por resolución con referencia UAIP/746/RAdm/2009/2015(4) del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información, la cual solicitó por medio de los memorándums UAIP/774/2683/2019(4), UAIP/774/2684/2019(4), ambos de fecha 18/11/2019, dirigidos

respectivamente a los Directores de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, que fueron recibidos en dichas dependencias el 19/11/2019.

II. La información solicitada y aclaraciones realizadas por el usuario fueron trasladadas al Director de Planificación Institucional, quien al respecto expresó -entre otros aspectos- : “... la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección...”, en ese sentido, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

I. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por el peticionario, respecto de la cual el Director de Planificación Institucional informó los motivos por los cuales no cuentan con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional de la información requerida por el usuario, por las razones expresadas por el funcionario antes mencionado, es pertinente confirmar a esta fecha la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En este apartado, es importante aclarar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

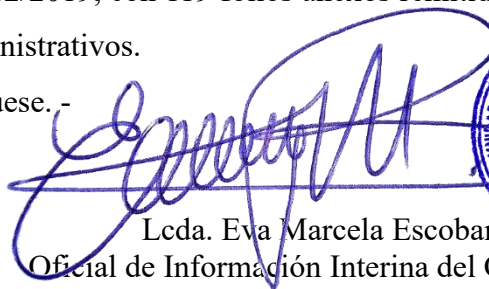

En ese sentido, siendo que el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos ha remitido la información de la cual sí tiene registros se garantizó, el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia a la fecha de la información solicitada a la Dirección de Planificación Institucional por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese al señor XXXXXXXXX el memorándum con referencia DPI/972/2019 del 19/11/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional y la nota número SA-162-2019 del 10/12/2019, con 119 folios anexos remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. Notifíquese. -



Lcda. Eva Marcela Escobar P
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.